Carmen Crespo Sánchez FECHA RESOLUCIÓN: 28/Agosto/2013 RR.SIP.1062/2013

Ente Obligado: Delegación Iztacalco

EXPEDIENTE:

MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso y la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente MODIFICAR la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco y se le **ORDENAR** que:

- Realice la búsqueda exhaustiva del oficio 009 del once de febrero de dos mil diez y sus dos anexos (plantilla de personal), remitido por la Arquitecta Anabel Camacho Ojeda, entonces Jefe de la Unidad Departamental de Concursos y Contratos, a la Licenciada Karina Córdova Guerrero, entonces Directora de Recursos Humanos, para lo cual deberá gestionar la solicitud de información ante la Dirección General del Administración (concretamente en la Dirección de Recursos Humanos) y en la Coordinación Administrativa de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.
- De localizarlo, lo proporcione a la particular en copia simple, previo pago de los derechos correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal. En caso contrario, exponga las razones y fundamentos que procedan.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Faderal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

CARMEN CRESPO SÁNCHEZ

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1062/2013

En México, Distrito Federal, a veintiocho de agosto de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número RR.SIP.1062/2013, relativo al recurso de revisión interpuesto por Carmen Crespo Sánchez, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El veintiuno de mayo de dos mil trece, a través del sistema electrónico "INFOMEX", mediante la solicitud de información con folio 0408000074613, la particular requirió en copia simple:

"SOLICITO COPIA SIMPLE DEL OFICIO No. 009 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2010 Y LA PLANTILLA DE PERSONAL DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONCURSOS Y CONTRATOS DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, DE LA MISMA FECHA" (sic)

II. El veintiocho de mayo de dos mil trece, a través del sistema electrónico "INFOMEX", la Oficina de Información Pública del Ente Obligado notificó a la particular una prevención a su solicitud de información para que: "... aclare a que unidad administrativa pertenece el folio del oficio al que hace referencia..." (sic)

III. El cuatro de junio de dos mil trece, a través del sistema electrónico "INFOMEX", la particular desahogó la prevención realizada por el Ente Obligado en los siguientes términos:

"EL OFICIO NÚMERO 009 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2010 Y SUS DOS ANEXOS (PLANTILLA DE PERSONAL) FUE REMITIDO POR LA ARQUITECTO ANABEL



CAMACHO OJEDA, ENTONCES JUD DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONCURSOS Y CONTRATOS, A LA LIC. KARINA CÓRDOVA GUERRERO, ENTONCES DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS." (sic)

IV. El dieciocho de junio de dos mil trece, a través del oficio OIP/0217/2013 de la misma fecha, el Ente Obligado notificó la respuesta correspondiente a la particular, anexando para ello los oficios que a continuación se detallan:

 Acuse del oficio SP/1125/13 del once de junio de dos mil trece, suscrito por el Subdirector de Personal de la Delegación Iztacalco y dirigido al Enlace de Información Pública de la Dirección General de Administración del Ente Obligado, del cual se advierte lo siguiente:

"De acuerdo a la solicitud planteada, se adjunta relación del personal a la fecha señalada.

En cuanto hace al oficio señalado y de acuerdo a las facultades y atribuciones de la Dirección de Recursos Humanos, no son competencia del área.

Se envía la información de manera impresa, así como en medio magnético, para los efectos a que haya lugar. "(sic)

Adjuntando para ello una relación de personal denominado "JUD DE CONCURSOS Y CONTRATOS" al once de febrero de dos mil diez.

 Acuse del oficio DOM/377/2013 del once de junio de dos mil trece, suscrito por el Director de Obras y Mantenimiento de la Delegación Iztacalco y dirigido al Enlace de Información Pública de la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano del Ente Obligado, del cual se desprende lo siguiente:

"Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Unidad Departamental de Concursos y Contratos, no se localizó la información de interés del particular. No obstante lo anterior con fundamento en el artículo 22 de las Políticas Generales en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Ámbito de la Delegación Iztacalco. El presente requerimiento de información se debe orientar a la Dirección General de Administración, por ser esta el área que puede contar con la información." (sic)

V. El veintiuno de junio de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión, expresando como agravio que "SE VE AFECTADO MI DERECHO A LA INFORMACIÓN", puesto que:



"EN EL OFICIO SP/1125/13 GIRADO AL SUBDIRECTOR DE PERSONAL DE PARTE DEL ENLACE DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN SE MENCIONA QUE EL OFICIO No. 009 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2010 Y SUS DOS ANEXOS (PLANTILLA DE PERSONAL) NO ES COMPETENCIA DEL ÁREA, SIN EMBARGO, DICHO OFICIO FUE RECIBIDO EN EL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONCURSOS Y CONTRATOS, POR LO QUE SI DEBE CONTAR CON DICHO OFICIO Y SUS 2 HOJAS ANEXAS (PLANTILLA DE PERSONAL) QUE ES LO QUE SE ESTA SOLICITANDO.

ASIMISMO LA RELACIÓN DE PERSONAL ANEXA ESTA INCOMPLETA, YA QUE FALTAN LOS NOMBRES DE:

- 1.- PASTOR CHAGOYA HERNÁNDEZ
- 2.- JOSÉ FLORES CRUZ.
- 3.- ELIZABETH ESPINOZA.

...". (sic)

VI. El veinticinco de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las pruebas ofrecidas y exhibidas por la particular, y las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0408000074613.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

VII. El ocho de julio de dos mil trece, el Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través del oficio OIP/237/2013 del cinco de julio de dos mil trece, anexando acuses de recibo de los diversos oficios:



 SP/1289/13 del dos de julio de dos mil trece, suscrito por el Subdirector de Personal de la Dirección de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General de Administración de la Delegación Iztacalco, por el que además de describir la gestión realizada a la solicitud de información con folio 0408000074316, defendió la legalidad de la respuesta impugnada, con base en los siguientes argumentos:,

"...

- 4.- Respecto al agravio señalado por el hoy recurrente, le informo que en cuanto hace al oficio requerido en la solicitud de origen y como se señaló en la respuesta de la misma mediante oficio SP/1125/13, no es competencia de la Dirección de Recursos Humanos puesto que el mismo fue expedido por la Unidad Departamental de Concursos y Contratos, no así por la Dirección referida. Asimismo le informo que en cuanto hace a que en la relación enviada faltaron los nombres de 1 PASTOR CHAGOYA HERNANDEZ, 2 JOSÉ FLORES CRUZ 3 ELIZABETH ESPINOZA, dicha información fue expedida de acuerdo a la plantilla de personal de la Unidad Departamental de Concursos y Contratos del periodo requerido, con la que cuenta la Dirección de Recursos Humanos, por lo que no fue modificada.
- 5.- Por lo anterior se ratifica la información proporcionada al hoy recurrente mediante oficio número SP/1125/13 de fecha 11 de junio del presente año." (sic)
- DOM/447/2013 del tres de julio de dos mil trece, suscrito por el Director de Obras y Mantenimiento de la Delegación Iztacalco, rindió el informe de ley en los siguientes términos:

"..

2.- Con fecha 11 de junio de 2013, La Dirección de Obras y Mantenimiento, proporciono respuesta a la solicitud mediante el oficio DOM/377/2013, que señala:

Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Unidad Departamental de Concursos y Contratos, no se localizo la información de interés del particular.

- 3.- Respecto al requerimiento de plantilla del personal, y como se señala en la respuesta del mismo mediante el oficio DOM/377/13, no es competencia de la Dirección de Obras y Mantenimiento, el presente requerimiento de información se debe orientar a la Dirección General de Administración, por ser el área que puede contar con la información.
- 4.- Por lo anterior esta unidad administrativa confirma la respuesta proporcionada al hoy recurrente mediante oficio número DOM/377/2013 de fecha 11 de junio de 2013." (sic)

VIII. El diez de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de

este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le

fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar

vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que

manifestara lo que a su derecho conviniera.

IX. Mediante acuerdo del cinco de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y

Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a

la recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley

rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su

derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de

Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la

materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un

plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

X. El ocho de agosto de dos mil trece, mediante un correo electrónico de la misma

fecha, la recurrente realizó diversas manifestaciones en relación con el presente

recurso de revisión.

XI. El nueve de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de

este Instituto tuvo por presentado a la recurrente formulando sus alegatos y se reservó

el cierre del periodo de instrucción una vez que concluyera el plazo otorgado al Ente

Obligado para tal efecto.

XII. Mediante acuerdo del catorce de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y

Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando

sus alegatos.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el

proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y

de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se

desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el

artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el

presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII,

76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13,

fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.



SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación, que a la letra señala:

Registro No. 168387 **Localización:** Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

inform

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en

sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias del presente recurso de revisión, se observa que el Ente

Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco

advirtió las actualización de alguna de las previstas en la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o en su normatividad supletoria, por

lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo del presente medio de

impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente

en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta

emitida por la Delegación Iztacalco transgredió el derecho de acceso a la información

pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la

entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente

recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y,

en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el

tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de

información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio formulado por la recurrente, en

los siguientes términos:



SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Copia simple del oficio número 009 de fecha 11 de febrero de 2010, y sus dos anexos (plantilla de personal de la Ünidad Departamental Concursos y Contratos de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano), remitidos por la arquitecto Anabel Camacho Oieda, entonces JUD de la Unidad Departamental de Concursos y Contratos, a la Lic. Córdova Karina Guerrero. entonces Directora de Recursos Humanos.

PREVENCIÓN

"... aclare a que unidad administrativa pertenece el folio del oficio al que hace referencia..." (sic)

DESAHOGO DE PREVENCIÓN

"el oficio número 009 de fecha 11 de febrero de 2010 y sus dos anexos (plantilla de personal) fue remitido por la arquitecto anabel camacho oieda. entonces jud de la unidad departamental de concursos y contratos, a la lic. karina entonces córdova guerrero, directora de recursos humanos." (sic)

RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO

Oficio SP/1125/13

"De acuerdo a la solicitud planteada, se adjunta relación del personal a la fecha señalada.

En cuanto hace al oficio señalado y de acuerdo a las facultades y atribuciones de la Dirección de Recursos Humanos, no son competencia del área.

Se envía la información de manera impresa, así como en medio magnético, para los efectos a que haya lugar." (sic)

Adjuntando para ello una relación de personal denominado "JUD DE CONCURSOS Y CONTRATOS" al 11 de febrero de 2010

Oficio DOM/377/2013

"Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Departamental Unidad Concursos v Contratos, no se localizó la información de del interés particular. No obstante lo anterior con fundamento en el artículo 22 de las Políticas Generales en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Ámbito de la Delegación Iztacalco. ΕI presente requerimiento de información se debe orientar a la Dirección General de Administración, por ser esta el área que puede contar con la información." (sic)

AGRAVIO

Único.- Se ve afectado mi derecho a la información, dado que:

"... EN EL OFICIO SP/1125/13 GIRADO AL SUBDIRECTOR DE PERSONAL DE PARTE DEL **ENLACE** DF INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE *ADMINISTRACIÓN* MENCIONA QUE EL OFICIO No. 009 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2010 Y SUS DOS ANEXOS (PLANTILLA DE PERSONAL) NO COMPETENCIA DEL ÁREA. SIN EMBARGO. **DICHO** OFICIO FUE RECIBIDO EN EL **RECURSOS** ÁREA DE **HUMANOS** PARA ΙΑ **ACTUALIZACIÓN** DE LAPLANTILLA DE PERSONAL DE LAUNIDAD **DEPARTAMENTAL** CONCURSOS Y CONTRATOS. POR LO QUE SI DEBE CONTAR CON DICHO OFICIO Y SUS 2 HOJAS ANEXAS (PLANTILLA DE PERSONAL) QUE ES LO QUE SE ESTA SOLICITANDO.

ASIMISMO LA RELACIÓN DE PERSONAL ANEXA ESTA INCOMPLETA, YA QUE FALTAN LOS NOMBRES DE:

- 1.- PASTOR CHAGOYA HERNÁNDEZ
- 2.- JOSÉ FLORES CRUZ.
- 3.- ELIZABETH ESPINOZA...." (sic)



Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado "Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública"; el acuse del oficio SP/1125/13 del once de junio de dos mil trece, suscrito por el Subdirector de Personal y dirigido al Enlace de Información Pública de la Dirección General de Administración de la Delegación Iztacalco, acuse del oficio DOM/377/2013 del once de junio de dos mil trece, suscrito por el Director de Obras y Mantenimiento y dirigido al Enlace de Información Pública de la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano del Ente Obligado y del "Acuse de recibo del recurso de revisión", en relación con la solicitud de información con folio 0408000074613, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en el siguiente criterio aprobado por el Poder Judicial de la Federación:

Novena Época Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996 Tesis: P. XLVII/96 Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.



Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para **integrar tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Ahora bien, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado realizó las siguientes consideraciones:

- Reiteró la respuesta proporcionada por el Subdirector de Personal del Ente Obligado a la solicitante por medio del oficio SP/1125/13, en el mismo sentido de que el oficio requerido en la solicitud de información no fue expedido por la Dirección de Recursos Humanos, sino por la Unidad Departamental de Concursos y Contratos.
- En cuanto a que en la relación del personal de la Unidad Departamental de Concursos y Contratos de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, faltó el nombre de tres personas, la información se expidió de acuerdo a la plantilla de personal del periodo requerido, por lo que no fue modificada.
- Se confirmó la respuesta proporcionada por el Director de Obras y Mantenimiento a la solicitante mediante el oficio DOM/377/2013, de que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Unidad Departamental de Concursos y Contratos, no se localizó la información de interés de la particular.
- Por lo que correspondía al requerimiento de plantilla de personal, reiteró que no era competencia de la Dirección de Obras y Mantenimiento, sino la Dirección General de Administración, por ser el área que puede contar con la información.

Expuestas las posturas de las partes, lo procedente es determinar si con la respuesta impugnada el Ente Obligado contravino principios y disposiciones normativas que hacen operante el acceso a la información pública, y si en consecuencia, transgredió este derecho de la particular.



Al respecto, este Instituto procede al análisis del argumento expuesto por la recurrente en relación con: "EN EL OFICIO SP/1125/13 GIRADO AL SUBDIRECTOR DE PERSONAL DE PARTE DEL ENLACE DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN SE MENCIONA QUE EL OFICIO No. 009 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2010 Y SUS DOS ANEXOS (PLANTILLA DE PERSONAL) NO ES COMPETENCIA DEL ÁREA, SIN EMBARGO, DICHO OFICIO FUE RECIBIDO EN EL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONCURSOS Y CONTRATOS, POR LO QUE SI DEBE CONTAR CON DICHO OFICIO Y SUS 2 HOJAS ANEXAS (PLANTILLA DE PERSONAL) QUE ES LO QUE SE ESTA SOLICITANDO.", y para ello resulta necesario estudiar primeramente las atribuciones del Ente Obligado en cuanto a las funciones que desarrolla y así estar en posibilidades de determinar si la respuesta impugnada se emitió en el ámbito de las facultades con las que cuentan las Unidades Administrativas del Ente recurrido.

Por lo anterior, se trae a colación la siguiente normatividad:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 125.- Son atribuciones básicas de la Dirección General de Administración:

- **I.** Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del órgano político-administrativo, conforme a las políticas, lineamientos criterios y normas establecidas por la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas;
- XI. Observar y aplicar al interior del Órgano Político-Administrativo, las políticas en materia de desarrollo y administración del personal, de organización, de sistemas administrativos, de información y servicios generales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos que emitan la Oficialía Mayor y la Contraloría General en el ámbito de sus respectivas competencias;



XVI. Las demás que de manera directa les asignen el titular del órgano políticoadministrativo, así como las que se establezcan en los Manuales Administrativos."

Artículo 126.- Son atribuciones básicas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano:

I. Organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas y unidades administrativas de apoyo técnico-operativo que tenga adscritas;

. . .

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA DELEGACIÓN IZTACALCO

Publicado el veintisiete de enero de dos mil once en la Gaceta Oficial del Distrito Federal

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Objetivo

Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Órgano Político-Administrativo, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas por la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas.

Funciones

. . .

• Observar y aplicar al interior del Órgano Político-Administrativo, las políticas en materia de desarrollo y administración del personal, de organización, de sistemas administrativos, de información y servicios generales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos que emita la Oficialía Mayor.

. . .

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Obietivo

Mantener y mejorar las buenas relaciones humanas a fin de proveer de los recursos humanos idóneos que permitan la motivación, satisfacción y desarrollo suficiente para conseguir los objetivos y metas.

Funciones

❖ Dirigir, autorizar, supervisar y evaluar que la administración de los recursos humanos de la Delegación se realice de acuerdo a la normatividad y las Políticas Internas aplicables, así como informar a su superior jerárquico mensualmente, o cuando sea solicitado, el estado que guardan los asuntos a su cargo.



❖ Autorizar los movimientos de ingreso de personal de los programas especiales o extraordinarios.

. . .

SUBDIRECCIÓN DE PERSONAL

Objetivo

Establecer y supervisar que el Sistema de Administración de Personal sea ágil y efectivo, que genere información confiable, suficiente y oportuna de sus movimientos, incidencias y comportamiento, así como de las erogaciones derivadas de las prestaciones y servicios.

Funciones

. . .

- Conciliar la plantilla de personal, en cantidad y características de plazas, con la autoridad competente en el Gobierno de la Ciudad de México.
- ❖ Proponer el ingreso de personal de programas especiales o extraordinarios, una vez depuradas y acordadas con las Unidades Técnico-operativas solicitantes.

DIRECCIÓN DE OBRAS Y MANTENIMIENTO

Objetivo

Proporcionar a la Delegación los espacios físicos necesarios para su correcta operación, de acuerdo con los requerimientos de las áreas usuarias y en cumplimiento de los parámetros establecidos, manteniéndolos en condiciones óptimas de presentación y funcionamiento.

Funciones

❖ Acordar con la Dirección General las modificaciones contractuales presentadas por las áreas así como los asuntos a su cargo.

- - -

COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Obietivo

Administrar, en coordinación con la Dirección General de Administración, los recursos humanos, financieros y materiales de la Dirección General, conforme a la normatividad vigente, a fin de lograr mayor control y optimización de los recursos asignados, su dotación oportuna y el funcionamiento adecuado de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y la Dirección General de Administración.

Funciones

. . .

❖ Gestionar y seguir ante la Dirección General de Administración la contratación y movimiento del personal y los servicios requeridos por la Dirección General.



De la normatividad transcrita, se desprende lo siguiente:

- La Dirección General de Administración administrará los recursos humanos, materiales y financieros de la Delegación Iztacalco, conforme a las políticas, lineamientos criterios y normas establecidas por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría de Finanzas.
- La Dirección de Recursos Humanos tiene entre otras funciones dirigir, autorizar, supervisar y evaluar que la administración de los recursos humanos de la Delegación Iztacalco se realice de acuerdo a la normatividad y las Políticas Internas aplicables, así como autorizar los movimientos de ingreso de personal de los programas especiales o extraordinarios.
- La Subdirección de Personal tiene por objetivo establecer y supervisar que el Sistema de Administración de Personal sea ágil y efectivo, que genere información confiable, suficiente y oportuna de sus movimientos, incidencias y comportamiento, así como de las erogaciones derivadas de las prestaciones y servicios, y para ello cuenta entre otras funciones con la de conciliar la plantilla de personal, en cantidad y características de plazas, con la autoridad competente en el Gobierno de la Ciudad de México y proponer el ingreso de personal de programas especiales o extraordinarios, una vez depuradas y acordadas con las Unidades Técnico Operativas solicitantes.
- La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano entre otras funciones organizará, dirigirá, controlará y evaluará el funcionamiento de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de apoyo Técnico Operativo que tenga adscritas.
- La Dirección de Obras y Mantenimiento cuenta entre otras funciones con la de acordar con la Dirección General las modificaciones contractuales presentadas por las áreas, así como los asuntos a su cargo.
- Corresponde a la Coordinación Administrativa el administrar, en coordinación con la Dirección General de Administración los recursos humanos, financieros y materiales de la Dirección General, conforme a la normatividad vigente, a fin de lograr mayor control y optimización de los recursos asignados, su dotación oportuna y el funcionamiento adecuado de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y la Dirección General de Administración, para ello cuenta entre



otras funciones gestionar y seguir ante la Dirección General de Administración, la contratación y movimiento del personal, y los servicios requeridos por la Dirección General.

En ese mismo orden de ideas, para estar en posibilidad de determinar si como lo sostuvo la recurrente en su escrito de recurso de revisión, el Ente Obligado debió contar con la información de su interés, este Órgano Colegiado estima pertinente traer a colación la siguiente normatividad:

CIRCULAR UNO BIS 2012, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LAS DELEGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

. . .

1. ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

. . .

1.3 Contratación, Nombramientos, Identificación y Expedientes de Personal

..

1.3 CONTRATACIÓN, NOMBRAMIENTOS, IDENTIFICACIÓN Y EXPEDIENTES DE PERSONAL

. .

1.3.12 El titular de recursos humanos de la Delegación, es responsable de la custodia y actualización de los expedientes de personal de las y los trabajadores adscritos, así como de los que hayan causado baja antes de la desconcentración de los registros de personal, por parte de la OM.

. .

1.3.14 En todos los casos en que se tenga que realizar algún traslado de Expedientes Únicos de Personal de una Delegación a otra Unidad Administrativa, se deberá marcar copia de conocimiento a la DGADP, lo anterior para el debido control y seguimiento de los expedientes de personal, debiendo invariablemente apegarse a la LPDPDF, los Lineamientos para la PDPDF, la LARCHDF y demás disposiciones aplicables.

. . .

6.7 DE LOS ARCHIVOS DE OFICINA

6.7.1 Las unidades administrativas de las Delegaciones, como producto de una acción administrativa y con una función específica, deberán organizar sus Archivos de acuerdo a las Series Documentales registradas, que se encuentran dentro del Cuadro General de Clasificación Archivística. De la misma manera, deberán conservar los documentos originales como testimonios, prueba y continuidad de la gestión administrativa necesaria para una adecuada toma de decisiones.



De la Circular Uno Bis 2012, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, transcrita anteriormente, se advierte lo siguiente:

- El Titular de Recursos Humanos de la Delegación, es responsable de la custodia y actualización de los expedientes de personal de las y los trabajadores adscritos, así como de los que hayan causado baja antes de la desconcentración de los registros de personal, por parte de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.
- En todos los casos en que se tenga que realizar algún traslado de Expedientes Únicos de Personal de una Delegación a otra Unidad Administrativa, se deberá marcar copia de conocimiento a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, lo anterior, para el debido control y seguimiento de los expedientes de personal.
- Las Unidades Administrativas de las Delegaciones deberán conservar los documentos originales como testimonios, prueba y continuidad de la gestión administrativa necesaria para una adecuada toma de decisiones.

En ese contexto, resulta importante tener en cuenta que de las constancias que integran el expediente en que se actúa, no existe certeza de que el Ente Obligado haya emitido el oficio 009 del once de febrero de dos mil diez y sus dos anexos (plantilla de personal), y que este a su vez fuera sido remitido por la Arquitecta Anabel Camacho Ojeda, Jefe de la Unidad Departamental de Concursos y Contratos, a la Licenciada Karina Córdova Guerrero, Directora de Recursos Humanos, como lo afirmó la ahora recurrente, máxime que durante la substanciación del presente recurso de revisión, en ningún momento el Ente recurrido reconoció que haya emitido el mismo.

En efecto, en el presente caso, cabe recordar que la particular al desahogar la prevención del Ente Obligado a su solicitud de información, manifestó que "EL OFICIO"

NÚMERO 009 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2010 Y SUS DOS ANEXOS (PLANTILLA DE PERSONAL) FUE REMITIDO POR LA ARQUITECTO ANABEL CAMACHO OJEDA, ENTONCES JUD DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONCURSOS Y CONTRATOS, A LA LIC. KARINA CÓRDOVA GUERRERO,

ENTONCES DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS".

Relacionado con lo anterior, a través del acuse del oficio SP/1125/13 del once de junio de dos mil trece, suscrito por el Subdirector de Personal y dirigido al Enlace de Información Pública de la Dirección General de Administración de la Delegación Iztacalco, el Ente Obligado respondió que "En cuanto hace al oficio señalado y de acuerdo a las facultades y atribuciones de la Dirección de Recursos Humanos, no son

competencia del área".

Por otro lado, a través del acuse del oficio DOM/377/2013 del once de junio de dos mil trece, suscrito por el Director de Obras y Mantenimiento y dirigido al Enlace de Información Pública de la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco, el Ente Obligado respondió que "Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Unidad Departamental de Concursos y Contratos, no se localizó la

información de interés del particular...".

En ese sentido, contrario a lo manifestado por el Ente Obligado, resulta evidente que tratándose de la administración de los recursos humanos de los Órganos Políticos Administrativos (como la Delegación Iztacalco), tanto la Dirección de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General de Administración, como la

Coordinación Administrativa dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo



Urbano, son Unidades Administrativas competentes para responder a la solicitud de información formulada por la particular, por lo que no habiéndose buscado en ésta última la solicitud, constituye una irregularidad por parte del Ente Obligado que trascendió al sentido de la respuesta impugnada, ya que independientemente de que la Unidad Departamental de Concursos y Contratos de la Dirección de Obras y Mantenimiento, área a la que se le atribuye su emisión, respondiera que no lo localizó, no era la única competente para pronunciarse al respecto.

En tal virtud, el argumento de la recurrente en cuanto a que "EN EL OFICIO SP/1125/13 GIRADO AL SUBDIRECTOR DE PERSONAL DE PARTE DEL ENLACE DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN SE MENCIONA QUE EL OFICIO No. 009 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2010 Y SUS DOS ANEXOS (PLANTILLA DE PERSONAL) NO ES COMPETENCIA DEL ÁREA, SIN EMBARGO, DICHO OFICIO FUE RECIBIDO EN EL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONCURSOS Y CONTRATOS, POR LO QUE SI DEBE CONTAR CON DICHO OFICIO Y SUS 2 HOJAS ANEXAS (PLANTILLA DE PERSONAL) QUE ES LO QUE SE ESTA SOLICITANDO" resulta fundado, en el sentido de que la respuesta no garantizó ni satisfizo su derecho de acceso a la información pública, siendo procedente que en el ámbito de sus atribuciones se pronuncien respecto de la información interés de la particular tanto la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración, como la Dirección de Obras y Mantenimiento, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, para así garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información de la ahora recurrente, puesto que como se ha visto ambas Unidades Administrativas son competentes para poseer la información y fundamentalmente

info

cuando a través de la Coordinación Administrativa, pudiera contarse con la información

interés del particular, y ante estas no se advierte que se haya gestionado búsqueda

alguna.

En ese entendido, es claro que la respuesta impugnada no le brinda certeza jurídica a

la particular sobre si las documentales de su interés fueron remitidas por la Arquitecta

Anabel Camacho Ojeda, entonces Jefe de la Unidad Departamental de Concursos y

Contratos a la Licenciada Karina Córdova Guerrero, entonces Directora de Recursos

Humanos, y en consecuencia, el argumento en estudio resulta **fundado**, puesto que la

respuesta impugnada no brindó certeza jurídica a la recurrente sobre si el Ente

Obligado cuenta o no con la documentación solicitada, trasgrediendo así su derecho de

acceso a información pública, al dejar de observar los principios de certeza jurídica,

información, transparencia y máxima publicidad de sus actos, previstos en el artículo 2

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Lo anterior, en la inteligencia de que garantizar su derecho y satisfacer la solicitud de

información no implica que necesariamente debe proporcionar la información o

documentos requeridos, sino que también se puede satisfacer un requerimiento en

aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y

justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a la ley de la

materia, lo que no aconteció en el presente caso.

Se afirma lo anterior, va que de la respuesta recaída a la solicitud de información que

dio origen al presente recurso de revisión, no se advierte que el Ente Obligado haya



realizado una **búsqueda** exhaustiva en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos, ni en la Coordinación Administrativa en mención, sin localizarla.

Por otra parte, en cuanto al argumento de la recurrente de que "LA RELACIÓN DE PERSONAL ANEXA ESTA INCOMPLETA, YA QUE FALTAN LOS NOMBRES DE: 1.-PASTOR CHAGOYA HERNÁNDEZ[,] 2.- JOSÉ FLORES CRUZ[, y] 3.- ELIZABETH ESPINOZA.", este Instituto considera válida la respuesta proporcionada en cuanto a la relación de personal denominado "JUD DE CONCURSOS Y CONTRATOS" aportada por el Subdirector de Personal, y respecto de la cual manifestó expresamente que no fue modificada y que corresponde al once de febrero de dos mil diez, fecha del oficio 009 al que se refirió la particular, toda vez que en cuanto hace a la referida plantilla de personal de la Jefatura de Concursos y Contratos, de conformidad con el principio de buena fe previsto en el artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, sin que se integre en el expediente constancia alguna que desvirtué lo expuesto por el Ente, por lo que resulta válida la afirmación de dicho Ente recurrido.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso y la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco y se le ordena que:

 Realice la búsqueda exhaustiva del oficio 009 del once de febrero de dos mil diez y sus dos anexos (plantilla de personal), remitido por la Arquitecta Anabel Camacho Ojeda, entonces Jefe de la Unidad Departamental de Concursos y Contratos, a la Licenciada Karina Córdova Guerrero, entonces Directora de Recursos Humanos, para lo cual deberá gestionar la solicitud de información ante la Dirección General del Administración (concretamente en la Dirección de

1

Instituto de Acceso a la Información Pública

Recursos Humanos) y en la Coordinación Administrativa de la Dirección General

de Obras y Desarrollo Urbano.

De localizarlo, lo proporcione a la particular en copia simple, previo pago de los derechos correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 249 del conformidad.

derechos correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal. En caso contrario, exponga las razones y

fundamentos que procedan.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la

recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles,

contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación

correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de

la Delegación Iztacalco hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha

lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y

con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Distrito Federal, se MODIFICA la respuesta de la Delegación

Iztacalco y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos

establecidos en el Considerando inicialmente referido.

EXPEL

de Acceso a la Información Pública

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a

este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo

Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la

presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el

apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se

procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la

recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede

interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en

el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo

electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto

cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará

seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para

asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal

efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de agosto de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA COMISIONADO CIUDADANO ALEJANDRO TORRES ROGELIO COMISIONADO CIUDADANO